

secretaría. Lo que comunico por Ley, advirtiéndole a la encausada la obligación que tiene de señalar domicilio judicial a fin de que reciba notificaciones posteriores. -cartífico. DRA. BEATRIZ NETO LOJA SECRETARIA Existe firma y sello. A.P./53900/k.m.

les. DR. JUAN PABLO TORO CARRILLO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Existe firma y sello. A.P./54146/k.m.

### MENORES

do señor RAMIRO ORLANDO BONILLA ABAD, padre de la menor KERLY TATIANA BONILLA

JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al señor RAMIRO ORLANDO BONILLA ABAD, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Si contados veinte días a partir de la última publicación, no compareciere, se seguirá con

Si nos mantenemos unidos estamos en pie; si nos dividimos, caemos.

EMILY DICKINSON

### Superintendencia de Compañías

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO 22

### DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE ARG SPINE SYSTEMS REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

Se comunica al público que ARG SPINE SYSTEMS REPRESENTACIONES CIA. LTDA. con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital en US \$ 29.500,00; y reformó su estatuto social por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de junio de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.I.I.D.J.C.Q.12.004645 de 5 de septiembre de 2012

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 30.000,00), dividido en (30.000) treinta mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una."

Quito, 5 de septiembre de 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

de Bancos y Seguros a fin de que remita certificada de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN durante el último año. En lo demás la actora sujeta al derecho de petición consagrado en la Constitución. Téngase por anunciada la prueba formulada por la accionante la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y autorización a su abogado defensor. A petición de la parte actora de conformidad con el art. Innumerado 25 del Código de la Niñez y Adolescencia se ordena la prohibición de salida del país del señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN con cédula de ciudadanía No. 0201424389, para lo cual oficiase al señor Director de la Dirección Nacional de Migración. De conformidad con los artículos innumerados 10, 11, 12 y 13 de la referida Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, practíquese el día viernes 29 DE ABRIL DE 2011, a las 10H00 el examen de ADN de las muestras corporales del demandado señor WILSON ROBERTO YASUMA DURAN, el/la menor(es) CONDOY UYAGUARI JOHANA ABIGAIL, y la señora CONDOY UYAGUARI ROSA MÓNICA, en el Departamento de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana cuyo Director actuará en esta diligencia en representación de la suscrita Juzga, designándose en calidad de Perito a la Lcda Enma Margarita Vela Cavinato, genetista molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana, quien poseenada que fuere, informará por escrito a este Juzgado en el término de ocho días.- Agréguese a los autos la documentación que adjunta CITESE Y NOTIFIQUESE.-) DRA. GYNA SOLIS VISCARRA. JUEZ ADJUNTA JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito miércoles 25 de julio del 2012. las 08H40.- Una vez que la accionante ROSA MÓNICA CONDOY UYAGUARI, ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior y ha declarado bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del accionado WILSON ROBERTO YASUMA DURAN, cítese al demandado mediante tres publicaciones realizadas en un periódico de mayor circulación en días distintos conforme aza el Art. 82 del Código de Procedimiento

Civil, con el extracto de la demanda y auto de calificación, a fin de que conteste y haga valer sus derechos en la Audiencia Única, señalando domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, previéndole de que en caso de no contestar ni señalar domicilio judicial, se sustanciará la presente causa en rebeldía, y que tiene hasta 48 horas antes de que se lleve a efecto la Audiencia Única. JUZGADO OCTAVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito 2 de agosto del 2012. las 16H34.- VISTOS: AVOCCO conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura y en razón del sorteo de Ley. En lo principal agréguese al proceso el escrito que antecede, y por cuanto la accionante ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede, por ser clara y reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, es aceptada a trámite contencioso general, la demanda que antecede de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, y por cuanto la actora LOLA BEATRIZ CARVALLO VIVAS ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia anterior, en la cual manifiesta que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado por lo que, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al señor LUIS ANTONIO ENRIQUEZ ENRIQUEZ, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha. Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere se seguirá con la causa en su rebeldía, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones que le correspondan.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 755 señalado por el accionante.- La documentación presentada agréguese al proceso. Actúe el Dr. Rene Barba, Secretario titular de este Despacho. NOTIFIQUESE.-) DR. JOHNNY PACHECO CONCHA, Juez Titular. Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de Ley. Atentamente: DR. RENE BARBA SECRETARIO Existe firma y sello. A.P./88021/k.m.



DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe a 31 de octubre del 2011, las 14H45: AVOCCO conocimiento en calidad de Juez encargado mediante acción de personal 1474-PP-DPP de fechas 5 de julio de 2011.- Agréguese a los autos el escrito de la parte accionante.- Atendiendo lo peticionado y habiéndose cumplido con el juramento del que habla el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la citación de la demandada Narcisca Jessenia Pasuy Ortiz, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, hecho procesado con la entrega del extracto.- NOTIFIQUESE.-) Dr. Cristóbal Ojeda.- JUEZ (E). Lo que llevo a su conocimiento Y LE CITO, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha para recibir notificaciones. Abg. Viviana Guillén Espínol SECRETARIA (E) Hay firma y sello Ad./26916/ai

### ORDINARIOS

EXTRACTO JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACIÓN A MELBA TERESA INFANTE GUIZADO ( REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA MANTEVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA) ACTORES: Manuel Antonio Revelo, Carlos Alverto Revelo Yáñez, Luz Marina Revelo Yáñez y Gilma Antonieta Revelo Yáñez. DEMANDADA: Melba Teresa Infante Guizado, ( Representante de la Compañía Mantevial Sociedad Anónima) JUICIO: Prescripción de Obligación Hipotecaria Nro. 511-2012-wz. TRAMITE: Ordinario. JUEZ: Dr. Armando Aceldo Guallí (Suplente) SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado CUANTIA: Indeterminada AUTO: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 18 de mayo del 2012, las 11H11.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se califica la demanda como clara, precisa y que reúne los requisitos de ley: en

TRAMITE: Ordinario OBJETO: Resolución de la escritura de Promesa de compraventa. Actor: Merdardo Granizo Moncayo y Piedad Martínez Zurita. Demandados Rafael Mario Jesús Parra Montenegro y Yolanda Rebeca Sarmiento López. Iniciado el 6 de julio del 2012. Defensor: José Piedra Guzmán JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito 2 de agosto del 2012. a las 10H35. VISTOS: AVOCCO conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el trámite ordinario que se solicita, en consecuencia, córrase traslado con la demanda y esta providencia a los señores Rafael Mario Jesús Parra Montenegro y Yolanda Rebeca Sarmiento López, a fin de que la conteste en el término de quince días de ser citado legalmente, bajo apercibimiento en rebeldía.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora, para recibir las notificaciones que le corresponda.- En mérito del juramento rendido por la parte actora y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito.- Actúe el señor Dr. Luis Ron Villavicencio y Dr. Jaime Torres Carrera en calidad de Secretario y Oficial Mayor encargado respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Judicatura, mediante oficio No. 226-07-ORHCJ-ES-5 de marzo del 2007.- Los abogados defensores de la parte actora presenten copia a color de la credencial del foro de conformidad con lo previsto en el Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial.- NOTIFIQUESE. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en el palacio de justicia de esta ciudad de Quito, para recibir posteriores notificaciones que le correspondan. DR. LUIS RON VILLAVICENCIO SECRETARIO (E) Hay un sello AC/87613/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICOMPLEMENT CIA. LTDA.

La compañía SERVICOMPLEMENT CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Agosto de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.I.I.D.J.C.Q.12.004665 de 06 de Septiembre de 2012, con la siguiente modificación: AL FINAL DEL LITERAL A) DEL ART. DOCE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE SUSTITUYE LA FRASE "CADA SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO CUALQUIERA SEA EL MONTO DE SUS APORTACIONES" POR "CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO A UN VOTO" DE ACUERDO AL ARTICULO 114 LITERAL A) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTACIÓN, MENSAJERÍA Y LIMPIEZA"

Quito, 06 de Septiembre de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/88306/cc